



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General

UNEP/CMS/Resolución 8.16 (Rev.COP12)

Español

Original: Inglés

TIBURONES MIGRATORIOS*

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 12ª Reunión (Manila, octubre de 2017)

Reconociendo las obligaciones de la comunidad internacional respecto de la conservación, protección y ordenación de los tiburones migratorios apoyadas, entre otros, por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la CMS, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo relativo a la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, y el Plan de acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y su Comité de Pesca,

Reconociendo además que, en el marco de la CMS, los estados del área de distribución deberían adoptar medidas para conservar, proteger y monitorear las especies migratorias, para tratar de concertar acuerdos con el fin de promover la conservación de las especies migratorias; *Tomando nota* de que varias especies de tiburón ya están incluidas en las listas de los Apéndices I y II,

Consciente del papel preponderante de los tiburones en relación con el ecosistema, y de la mortalidad continua y significativa de los tiburones incluidos en los apéndices I y II por diversas causas, entre las que se incluyen la destrucción de sus hábitats, la pesca intencional, la pesca ilegal no declarada y no regulada (IUU), así como las capturas accidentales, y

Teniendo en cuenta la importancia de la cooperación entre los estados del área de distribución en lo que respecta a la continuación de las investigaciones, el aumento de la concienciación, el control del comercio y la reducción de las capturas accidentales de los tiburones migratorios, y que estas actividades podrían, en gran medida, potenciar los resultados de la conservación de los tiburones migratorios,

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres

1. *Pide* a las Partes que potencien las medidas de protección de las especies de tiburones migratorios frente a los procesos que las amenazan, con inclusión de la destrucción de sus hábitats, la pesca IUU y las capturas accidentales;
2. *Alienta* al Comité de Pesca de la FAO a que promueva, con carácter de urgencia, un mayor compromiso con el Plan de acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones; y
3. *Pide* a la Secretaría que examine nuevas posibilidades de cooperación con el Comité de Pesca de la FAO y CITES, así como con los estados del área de distribución de los tiburones migratorios, de forma que se promueva la protección, la conservación y monitoreo de esos tiburones.

* Anteriormente Recomendación 8.16.